

ORD.: N° 13548 / G N° 1165 /

ANT.: Resolución exenta N°949 de mayo 2018, que
modifica delegación de facultades
Solicitud de Acceso a la Información Pública T-2700
y 2701, de 09/10/2019

MAT.: Niega por oposición de terceros

SANTIAGO, **22 OCT 2019**

DE : SR. ENOC ARAYA CASTILLO
JEFE DIVISIÓN CONCESIONES

A : SR. RAIMUNDO MENESES COSTADOAT

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información:

AN002T0002700	Solicito copia de las solicitudes y/o resoluciones, así como de cualquier otro antecedente adicional, relativo permisos experimentales otorgados entre los años 2018 y 2019 (hasta esta fecha incluida) a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (o cualquiera de sus empresas filiales o coligadas, y en adelante ENTEL), y que digan relación con el uso de la banda 470-698 MHz.
AN002T0002701	Solicito copia de informes técnicos de los resultados y conclusiones de la experimentación que digan relación con permisos experimentales otorgados a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (o cualquiera de sus empresas filiales o coligadas, y en adelante ENTEL), entre los años 2018 y 2019 (hasta esta fecha incluida).

En atención a su consulta de acceso a la Información pública, solicitud podemos señalar que en relación al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, 20° de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública que prescribe la obligación del Servicio de comunicar a terceros que pudiese afectar la entrega de la información solicitada, otorgando la oportunidad para oponerse a la entrega de los documentos requeridos, adjuntando copia de la solicitud respectiva.

En ese sentido, mediante Oficio N° 13166, esta Subsecretaría confirió traslado de la solicitud de información aludida a la empresa Entel, en su condiciones de tercero afectado por la entrega de las ofertas técnicas, quienes han hecho efectivo su derecho de oposición, en virtud de que los antecedentes técnicos requeridos afectan sus derechos de carácter comercial y económico”

Por lo cual reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado, porque podría ser utilizada por algún competidor en beneficio propio o de terceros. Por tanto se aplica causal de reserva del artículo 21 N°2 letra que señala “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 “*Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*”

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES


ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones



DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel